

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **135**

Fecha: 07/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2000 00089	Ejecutivo	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F. DEL HUILA	LITOSOL IMPRESORES LTDA	Auto de Trámite DEVOLVER A SECRETARIA TODA VEZ, QUE EL EXPEDIENTE ESCANEADO NO CORRESPONDE	06/09/2023		
41001 31 05002 2012 00201	Ordinario	JESUS HERNANDO POLANIA	JUAN MANUEL MUÑOZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar Y ORDENA COMISIONAR	06/09/2023		
41001 31 05002 2015 00301	Ordinario	ABSALON HERRERA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago APRUEBA LIQUIDACION, ORDENA PAGC TITULOS, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	06/09/2023		
41001 31 05002 2016 00628	Ordinario	HUGO PATIÑO CAMPOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago ORDENA PAGO, REGRESA AL ARCHIVO	06/09/2023		
41001 31 05002 2016 00706	Ordinario	ROSA AURA PATIÑO DE DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	06/09/2023		
41001 31 05002 2016 00795	Ordinario	PEDRO MARTINEZ SANABRIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite NIEGO TERMINACION, RECONOCE PERSONERIA	06/09/2023		
41001 31 05002 2017 00218	Ordinario	REGULO MAHECHA HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD, ESTARSE A LO RESUELTC EN AUTO DEL 27/03/2023, ARCHIVANDO LA ACTUACION	06/09/2023		
41001 31 05002 2017 00516	Ordinario	EDITH BELTRAN CHIMBACO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	06/09/2023		
41001 31 05002 2019 00077	Ordinario	GLADYS GUIO MONTANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial ORDENA PAGO Y OTROS	06/09/2023		
41001 31 05002 2020 00343	Ordinario	CARLOS EDUARDO PENAGOS PERDOMO	EDWIN MAURICIO MONGUI CORTES	Auto de Trámite TENER POR NO NOTIFICADO, REQUIERE NOTIFICAR	06/09/2023		
41001 31 05002 2021 00020	Ordinario	ALEXANDER ANGEL OLAYA	EMPRESAS PUBLICAS DE RIVERA S.A E.S.P Y OTROS	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OTROS	06/09/2023		
41001 31 05002 2021 00313	Ordinario	JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA REFORM ADE DEMANDA, FIJA FECHA AUD ART. 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	06/09/2023		
41001 31 05002 2022 00614	Ordinario	ANDRES FELIPE BONILLA PARRA	INGENIERIA JOULES M.E.C. LTDA.	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	06/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00114	Ordinario	YECID MANRIQUE MURCIA	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA Y POR NC CONTESTADA, ADMITE REFORMA DE DEMANDA 5 DIAS DE TRASLADO Y OTROS	06/09/2023		
41001 31 05002 2023 00304	Otros asuntos	RAUL ANDRES MEDINA TAPIERO	PISCICOLA SURCOLOMBIANA LA VALERIA S.A.S	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CORVERSION	06/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 07/09/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante : INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
HUILA
Demandado: LITOSOL IMPRESORES LTDA
Radicación : 41001310500220000008900

Sería del caso emitir pronunciamiento de fondo respecto de solicitud de terminación de proceso¹, renuncia de poder² y reconocimiento de personería³, conforme fue ingresado el asunto al Despacho mediante constancia secretarial del 24 de julio anterior⁴, de no ser porque se advierte que el expediente digitalizado visible a pdf 001 no corresponde al de la referencia.

Dado lo anterior, no es posible resolver las aludidas solicitudes, por ello se devolverá el asunto a la secretaría para que proceda a ubicar y escanear el expediente correcto, una vez surtido lo anterior volverá el asunto al Despacho para lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de NEIVA

RESUELVE:

DEVOLVER el asunto a la secretaría del Juzgado conforme y para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220000008900](https://www.cjcd.cj.gov.co/consulta/ver_expediente.asp?exp=41001310500220000008900)

adb

¹ Pdf 002

² Pdf 004

³ Pdf 006

⁴ Pdf 005



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia
Demandante: JESÚS HERNANDO POLANIA
Demandado: JUAN MANUEL MUÑOZ MEDINA
Radicación: 41001-31-05-002-2012-00201-00

I. ASUNTO

Medida Cautelar

II. CONSIDERACIONES

1° En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante, según obra en el pdf 019, se accederá por el momento frente al inmueble con M.I. No. inmobiliaria N° 202-511, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Garzón-Huila, habida cuenta que la liquidación del crédito aprobada mediante auto anterior, sumados los conceptos de la última liquidación del crédito, aprobada, asciende a la suma de \$ 130.804.807 y con el fin de no exceder el valor de lo embargado, de acuerdo con las resultas de este, se resolverá sobre el lote pedido .

De prosperar la medida de embargo, se comisiona al Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón Huila, para realizar la diligencia de secuestro conforme con el art. 39 del CGP, con los poderes facultados por el artículo 40 ibidem. Para el efecto se le compartirá el expediente digital en donde obran las piezas procesales necesarias para el efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

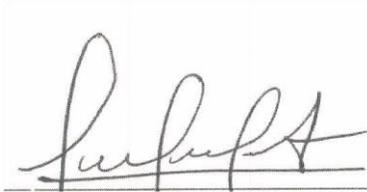
RESUELVE:

1° **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor JUAN MANUEL MUÑOZ MEDINA, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 202-511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila, denominado "PREDIO RURAL LA EMRAMADA". Oficiese comunicando la medida.

2º **COMISIONAR** al Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón Huila, para realizar la diligencia de secuestro de prosperar la medida, según se motivó, para lo cual se debe librar el respectivo despacho comisorio por la Secretaría.

3º **NEGAR** por el momento, el embargo y secuestro del lote con M.I. No. 202-18124, de propiedad del demandado, según se argumentó.

Notifíquese y cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN

Juez

Link expediente [41001310500220120020100](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220120020100)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Absalon Herrera
Demandado: Colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2015-00301-00

I. ASUNTO

Solicitud Terminación y aprobación costas

II. CONSIDERACIONES

1º vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría, conforme con el art. 366 del CGP, obrante en el pdf 007, se aprobará al encontrarse en debida forma.

2º Respecto de las solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de medidas elevadas por COLPENSIONES, así como de devolución de dineros, se tiene que por cuenta del proceso se encuentran los títulos judiciales No 439050000951541 por valor de \$ 2.800.000.00 y el No. 439050001013913 por valor de \$657.417.00 m/l. ¹

El reclamado por parte de COLPENSIONES que identifica con el No. 439050000951629 no existe o no corresponde a este proceso conforme con la consulta realizada en la plataforma del banco Agrario según obra en el pdf 008

3º Luego de revisada la presente actuación, en firme la liquidación de costas, no restan actuaciones por realizar toda vez que el valor de la liquidación del crédito ya fue cancelado según obra en el expediente digitalizado. Por lo anterior se ha de ordenar que una vez en firme el presente auto que aprueba la liquidación de costas se proceda a fraccionar el título Judicial No. 439050001013913 por valor de \$657.417.00 m/l., de la siguiente manera:

\$150.000,00 m/l., que se pagará a la parte ejecutante con poder para recibir, según poder obrante en el expediente digitalizado páginas 4 y 5, del pdf 001, OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ y el título que resulte del fraccionamiento por la suma de \$507.417.00 m/l., se devolverán a COLPENSIONES con abono a la cuenta de ahorros, número 403603006841 que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia, según certificación aportada²

Así también, se devolverá a COLPENSIONES, el título Judicial No. 439050000951541 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00)

¹ Pdf 005 y 006

² Pdf 003, pag. 7

4º Se terminará el proceso por pago de la obligación y se levantarán las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaría, de la presente ejecución.

2º **ADVERTIR** a COLPENSIONES que por cuenta de este proceso no existe el título Judicial No. 439050000951629, según se indicó.

3º **FRACCIONAR** el título Judicial No. 439050001013913 por valor de \$657.417.00 m/l., de la siguiente manera:

\$150.000,00 m/l., que se ordena pagar a la parte ejecutante por medio de su apoderado con poder para recibir, según se motivó, Doctor OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ para el pago de las costas del proceso ejecutivo, y el título que resulte del fraccionamiento por la suma de \$507.417.00 m/l., se ordena devolver a COLPENSIONES con abono a la cuenta de ahorros, número 403603006841 que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia, según certificación aportada³

4º **TERMINAR** el proceso por pago de la obligación.

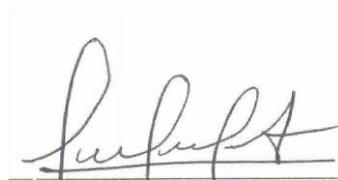
5º **LEVANTAR** las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones

6º **FRACCIONAR** el título Judicial No. 439050001013913 por valor de \$657.417.00 m/l., de la siguiente manera:

7º **DEVOLVER** a COLPENSIONES, de igual manera, con abono a cuenta, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) m/l., según el título Judicial No. 439050000951541

8º Hecho lo anterior pasar al archivo, previa anotación en el software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

Link expediente [41001310500220150030100](https://www.cendoj.gov.co/consulta/ver_documento.php?ID=63252)

vp

³ Pdf 003, pag. 7



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante : HUGO PATIÑO CAMPOS
Demandado : COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220160062800

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de terminación del proceso¹.

II. ANTECEDENTES

El presente trámite de ejecución de sentencia, cuenta liquidación de costas y crédito en firme, conforme se avista en las providencias de fecha 29 de marzo de 2019² y 13 de noviembre de 2019³.

Dichas liquidaciones ascienden en total a la suma de \$100.404.733, como refiere el último de los autos indicado, teniendo en cuenta la liquidación de crédito por \$96.072.789 y las costas del ejecutivo que ascienden a \$4.331.944.

Dentro del asunto según se ha pagado a la parte demandante los títulos judiciales⁴ No. 439050000981668 por \$3.404.733,00, 439050000982109 por \$ 37.913.780,00 y 439050000982110 por \$ 59.086.220,00, para un total de \$ 100.404.733, es decir se encuentra cancelado en su totalidad el crédito y las costas.

El Despacho mediante proveído adiado 23 de enero de 2020⁵ dispuso el archivo del asunto al avistar agotado el trámite de ejecución, sin embargo, omitió el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y disponer sobre los dineros retenidos por cuenta del proceso.

III. CONSIDERACIONES

¹ Pdf 001 y 003

² Pdf 002 página 183 o folio 136 del expediente físico

³ Pdf 002 página 255-256 o folios 187-188 del expediente físico

⁴ Pdf 004

⁵ Pdf 002 página 265 o folio 194 del expediente físico

[Escriba aquí]

Según lo indicado, es del caso ordenar el pago del depósito judicial No. 439050000981669 por valor de \$3.395.267,00 a favor de COLPENSIONES.

Por último, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

IV. RESUELVE

1° **ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 439050000981669 por valor de \$3.395.267,00 a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

2° **ORDENAR** la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Archívese el expediente con las constancias de rigor.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220160062800](https://41001310500220160062800.cendoj.ramajudicial.gov.co)

ADB

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia
Demandante: ROSA AURA PATIÑO DE DIAZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00706-00

I. ASUNTO

Terminación proceso, levantamiento medidas

II. CONSIDERACIONES

1° COLPENSIONES ha solicitado el levantamiento de medidas cautelares al encontrarse terminado el proceso (pdf 001 a 017 y 020)

1.1. Revisado el presente trámite, encuentra el Juzgado que no obstante haber pasado al archivo el mismo carecía del auto de terminación del proceso. Ahora, en efecto, el valor de la liquidación del crédito ya fue cancelado a la apoderada de la parte demandante y esta falleció al punto que la misma abogada procedió a devolver dineros por concepto de las mesadas pensionales canceladas de mas, suma que fue devuelta a COLPENSIONES, (pdf 018, expediente físico digitalizado páginas 232 a 282)

1.2. Al no existir dineros por devolver y encontrarse paga la obligación según se logra determinar, lo procedente es terminar el proceso por pago de la obligación, levantar las medidas cautelares y pasarlo efectivamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación.

2° **LEVANTAR** las medidas cautelares.

3° **ORDENAR** el archivo del proceso previa anotación en el software justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

Link expediente [41001310500220160070600](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220160070600)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO A
CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante: PEDRO MARTÍNEZ
SANABRIA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001310500220160079500

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de terminación del proceso y sustitución de poder.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la sustitución de poder allegada por el abogado YERFFENSON BARRERA MENESES¹ cumple con los requisitos del art. 75 del CGP, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, el Despacho la aceptará.

De otro lado, respecto de las solicitudes de terminación de proceso elevadas por COLPENSIONES² y de pago de depósito judicial elevada por el apoderado demandante³, el Despacho las denegará por cuanto el auto que libró mandamiento de pago se encuentra surtiendo recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Neiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **RECONOCER** personería adjetiva al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en la forma y términos del memorial poder allegado.

2° **NEGEGAR** las solicitudes de terminación y pago de depósitos judiciales conforme a lo considerado.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220160079500](https://www.csj.gov.co/41001310500220160079500)

¹ Pdf 034

² Pdf 033 y 036

³ Pdf 032

Adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: REGULO MAHECHA
HERNÁNDEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001310500220170021800

I. ASUNTO

Resolver solicitud de aclaración, corrección o adición de auto¹.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 27 de marzo de 2023² este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría y dispuso el archivo del proceso, decisión que no fue objeto de reparo alguno quedando debidamente ejecutoriada conforme se avista en la constancia secretarial de fecha 17 de abril de 2023 visible a pdf 008.

COLPENSIONES a través de escrito presentado el 26 de julio de 2023³ solicita *“se aclare, corrija y/o adicione el Auto que aprobó las costas”*, indicando que no se incluyó el valor reconocido en casación.

Dados los aspectos indicados y el contenido de los art. 285, 286 y 287 del CGP, aplicable al asunto por la remisión del art. 145 del CPTSS, el Despacho denegará la solicitud elevada por COLPENSIONES, habida cuenta que si bien se elevó como aclaración, corrección o adición, su naturaleza entraña un recurso contra el auto que aprobó las costas, el cual conforme a lo indicado es extemporáneo, dado que el proveído controvertido quedó debidamente ejecutoriado al no haberse promovido oportunamente reposición o apelación.

Conforme a lo indicado, no es de recibo para esta agencia judicial, que COLPENSIONES haya dejado ejecutoriar la providencia que aprobó la liquidación de costas en este asunto y posteriormente, mediante solicitud de aclaración, corrección o adición, pretenda revivir el término con que contaba para impugnar el auto mentado.

¹ Pdf 009

² Pdf 007

³ Pdf 009

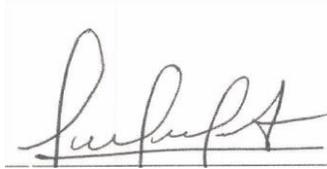
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR la solicitud de aclaración, corrección o adición de auto con base en lo considerado.

2° INSTAR a la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído adiado 27 de marzo de 2023, archivando la actuación.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220170021800](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocivico/41001310500220170021800)

Adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución Costas Proceso Ordinario
Demandante: EDITH BELTRAN CHIMBACO
Demandado: Colpensiones y otro
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00516-00

I. ASUNTO

Solicitud información existencia de títulos, pago título y ejecución costas

II. CONSIDERACIONES

1° El apoderado de la parte actora solicita información y pago de los títulos judiciales existentes (pdf 14 y 15), luego solicita se ejecute por el valor de las costas.

1.1. Verificada la plataforma del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso se encuentra el título judicial No. 439050001101925 por valor de \$ 2.908.526 con fecha de elaboración del 24 de febrero de 2023, consignado por la AFP PORVENIR, suma que coincide con el valor de las costas a su cargo.

1.2. De acuerdo con lo pedido se hará entrega de dicho título judicial a la parte demandante por medio de apoderado quien cuenta con poder para recibir según poder obrante en el pdf 001 del cuaderno principal, páginas 5 a 7, abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ

2. Frente a la solicitud de ejecución teniendo en cuenta que según la liquidación de costas aprobada mediante auto del 24 de marzo de 2022¹ solamente se condenó en costas a la AFP PORVENIR Y COLPENSIONES, se libraré mandamiento de pago frente a COLPENSIONES conforme con el artículo 100 del CPTSS y se notificará en forma personal conforme con el artículo 41 del CPTSS, al haber solicitado la ejecución transcurridos los 30 días luego de quedar en firme el auto que aprobó la liquidación de costas

2.1 En cuanto a las medidas cautelares se accederá a su decreto al haber sido

¹ Pdf 012, cuaderno Principal

solicitadas conforme con el artículo 101 del CPTSS, lo cual es procedente. Respecto de la medida cautelar, se accederá a ello, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de las costas producto del desgaste procesal de la reclamación de derechos pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en este caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418.

La medida se limita a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) m/l.,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **PAGAR** a la parte demandante señora EDITH BELTRAN CHIMBACO por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir, de la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (\$ 2.908.526.00) m/l., según título judicial No. 439050001101925, consignado por la AFP PORVENIR para el pago de costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia.

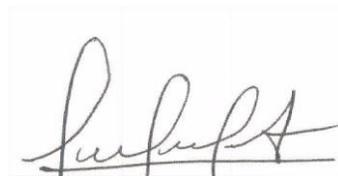
2º **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la señora EDITH BELTRAN CHIMBACO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) m/l., más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible (20 de abril de 2022, ver constancia de ejecutoria pdf 013) al 0.5% mensual, hasta que se produzca el pago de las mismas, por concepto de costas del proceso ordinario

3º **NOTIFICAR** el presente mandamiento ejecutivo en forma personal conforme con el artículo 41 del CPTSS, por cualquiera de las formas previstas por la Ley. Lo anterior, toda vez que la solicitud de ejecución fue interpuesta el 26 de junio de 2023², luego de transcurridos 30 días del auto que aprobó la liquidación de costas

² Pdf 017, cuaderno principal

4º DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES posea en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POLUPAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE. La medida se limita a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) m/l. Líbrense las comunicaciones respectivas haciendo las advertencias de rigor sobre la excepción de inembargabilidad e infórmese que una vez exista auto que siga adelante con la ejecución se informará para que coloquen los dineros a disposición conforme con el inciso final del parágrafo del art. 594 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

Link expediente [41001310500220170051600](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220170051600)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GLADYS GUIO MONTANO
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR
S.A.
Radicación: 41001310500220190007700

I. ASUNTO

Resolver solicitud de pago de depósitos judiciales¹.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 09 de marzo de 2023² este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría y dispuso el archivo del proceso, decisión que no fue objeto de reparo alguno quedando debidamente ejecutoriada.

La liquidación de costas realizada por la secretaría se tazó a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante en \$2.000.000, y a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante en \$3.160.000, conforme se avista a pdf 18.

Según reportes de depósitos judiciales³, las sumas indicadas en precedencia fueron consignadas por las demandadas así: depósito No. 439050001106594 por valor de \$ 3.160.000,00 y 439050001117270 por \$ 2.000.000,00.

Conforme a lo indicado se avista procedente el pago solicitado por la parte demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir⁴, por lo cual el Despacho accederá al mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales No. 439050001106594 por valor de \$ 3.160.000,00 y 439050001117270 por \$ 2.000.000,00, a favor de la parte

¹ Pdf 21 y 27

² Pdf 19

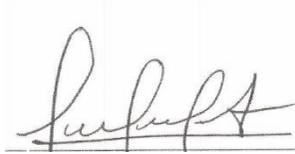
³ Pf 22 y 23

⁴ Pdf 01 página 4 y 5

demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir
CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS.

2° Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo
del proveído adiado 9 de marzo de 2023, archivando la actuación.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220190007700](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocajero/verExpediente.jspx?expediente=41001310500220190007700)

Adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS EDUARDO PENAGOS PERDOMO
Demandado	EDWIN MAURICIO MONGUI CORTES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00343--00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda

II. CONSIDERACIONES

Conforme la constancia secretarial, en donde se informa la actuación adelantada por la parte actora de notificación conforme con el artículo 291 y 292 del CGP, sin embargo solo aportó la prueba de la entrega del citatorio el 5 de mayo de 2023, por medio de la empresa de correos SURENVIOS, sin que se evidencie la entrega del aviso al demandado (archivos 031 y 032 del expediente digital)

Es pertinente anotar, que una vez liberada la comunicación en debida forma dispuesta en el artículo 291 del CGP y en caso que no comparezcan los demandados a surtir la notificación, procede el envío del sucedáneo aviso previsto en el artículo 292 del código precitado, con las previsiones dispuestas en el artículo 29 del CPTSS, relacionadas con el emplazamiento y designación de curador en caso de no comparezcan

En ese orden de ideas, para velar por el trámite del proceso se requerirá a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma y por cualquiera de las formas de la ley al demandado.

Adicional, se ordenará que la secretaría del juzgado proceda a realizar la notificación al Ministerio (Artículo 41 del CPTSS).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

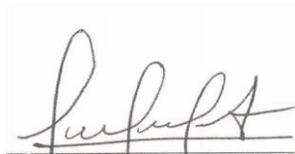
1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, según lo motivado.

2° REQUERIR a la parte actora para que en debida forma notifique el auto admisorio de la demanda por cualquiera de las formas previstas en la ley al demandado.

3°. ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico, adjuntando copia de la demanda y anexos

4° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LHAC
20200034300

Enlace Expediente Digital [41001310500220200034300-](https://expediente.digipal.gob.ec/41001310500220200034300-)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	Alexander Ángel Olaya Herrera
Demandado	Empresas Publicas de Rivera S.A. E.S.P.
Radicado	41001-31-05-002-2021-00020--00

I.- ASUNTO

Proveer sobre subsanación contestación reforma de la demanda y fija fecha audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- conforme con la Constancia Secretarial contenida en el archivo 066 del expediente electrónico, en donde se informa que dentro del término otorgado para subsanación de la contestación de la reforma de la demanda, la entidad demanda guardo silencio al respecto.

En tal virtud, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

3.- Finalmente se continuará con el proceso (Artículo 30 del CPTSS) disponiendo el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por no contestada la reforma de la demanda, según lo motivado.

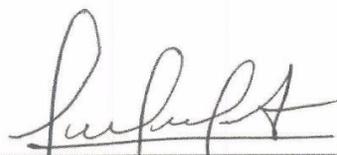
2° SEÑALAR el 27 de octubre del año 2023 a las 8:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19212196>

3° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LHAC
20190062300

Protocolo Audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220210002000-](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PLAZAS
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.-
Radicado	41001-31-05-002-2021-00313--00

I.- ASUNTO

Calificación de la contestación de la Reforma de la demanda y fija fecha audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 30 del expediente electrónico, se verifica que las demandadas dieron respuesta oportuna a la reforma de la demanda.

2.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna las contestaciones de la reforma de la demanda, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por contestada la reforma de demanda por parte de las accionadas.

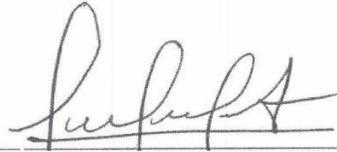
2° **SEÑALAR** el 03 de noviembre del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19212303>

3° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN

Juez

LHAC
20210031300

Protocolo de audiencias [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220210031300-](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANDRÉS FELIPE BONILLA PARRA
Demandado	INGENIERÍA JOULES M.E.C LTDA.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00614--00

I.- ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La procuradora judicial de la parte actora allegó un contrato de transacción, en donde las partes transigen todas las pretensiones del proceso ordinario laboral de la referencia, la terminación del proceso y tránsito a cosa juzgada (archivo 22 del expediente electrónico).
- 2.- Revisado dicho contrato, se encuentra suscrito por la parte actora y la representante legal de la empresa accionada.
- 3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se satisfacen, se procederá con su aceptación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la transacción presentada por las partes.
- 2° **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia, del numeral anterior.
- 4° **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.
- 5° **ADVERTIR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	YECID MANRIQUE MURCIA
Demandado	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00114--00

I.- ASUNTO

Proveer sobre la notificación realizada, contestación de la demanda y la calificación de la reforma de la demanda presentada.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico de ésta, que fuera denunciado en la demanda, notificaciones-judiciales.co@prosegur.com -, la cual, presenta acuse de recibido del 01 de agosto de 2023, con vencimiento del traslado para el 22 de agosto de los corrientes, sin que la demandada presenta réplica del escrito genitor (archivos 10 y 12 del expediente electrónico).

Como dicha notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrá por válida.

2.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 12 del expediente electrónico, se verifica que la demandada guardo silencio en el término de traslado para la réplica de la demanda. En tal virtud, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

3. - Como la parte actora presento oportunamente escrito de reforma y esta cumple lo dispuesto en el artículo 25 y 28 del CPTSS, así como el artículo 93 del CGP, se aceptará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda, conforme lo motivado

2° TENER por no contestada la demanda parte de la entidad enjuiciada.

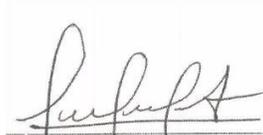
En consecuencia, tener dicha conducta como un indicio grave de responsabilidad en su contra.

3° ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

4° CORRER traslado de la reforma de la demanda por el término legal de cinco (5) días para su contestación.

5° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN

Juez

LHAC
20230011400

Enlace Expediente Digital



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: RAÚL ANDRÉS MEDINA TAPIERO
Demandado: PISCICOLA SURCOLOMBIANA LA
VALERIA SAS
Radicación: 41001310500 22023 00 304 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial número 439050001122129 constituido el 31 de agosto de 2023 por valor de \$1.202.387, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario RAÚL ANDRÉS MEDINA TAPIERO, identificado con la cedula de ciudadanía con número 1075229784.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial 439050001122129 constituido el 31 de agosto de 2023 por valor de \$1.202.387, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario RAÚL ANDRÉS MEDINA TAPIERO, identificado con la cedula de ciudadanía con número 1075229784

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN

Juez

LHAC